

## CIRCULAR MSyD/AGEMED/CR/28/2023

A las Instituciones públicas del nivel central del Estado, Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales, Programas y Estrategias Nacionales, ONG's, Servicios de Salud, Entes Gestores de la Seguridad Social a corto plazo, Central de Abastecimientos de Suministros en Salud – CEASS, Distribuidoras, Iglesias, Farmacias Institucionales, Farmacias Institucionales Municipales de Referencia, Farmacias Institucionales Municipales, entidades que prestan servicios por delegación, Empresas Farmacéuticas sean éstas Laboratorios Industriales Farmacéuticos, Importadoras, personal de la AGEMED y población en general.

Ref. Se pone en conocimiento la Resolución Ministerial N° 0210 de fecha 25 de abril de 2023 y su precio referencial

La Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud - AGEMED, pone en conocimiento lo establecido en la Resolución Ministerial No 0210 de fecha 25 de abril del 2023, correspondiente a la inclusión de 1 medicamento a la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales LINAME 2022-2024, cuyo detalle y precios referenciales se describen a continuación:

Código	Medicamento	Forma Farmacéutica	Concentración	Classific. A.T.Q.	Precio Referencial Marzo 2023	Aclaración de Particularidades
V0607	Complemento nutricional (Nutri Mama con Cañahua, probiótico y Omega-3)	Polvo	Según concentración estándar	V06DB**	65,40	800 g

Por la importancia de la misma, las jefaturas de farmacias de los Servicios Departamentales de Salud - SEDES, quedan a cargo de la socialización y vigilancia de la presente.

  
Dr. Yuri Werner Quisbert Aruquipa  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
AGENCIA ESTATAL DE MEDICAMENTOS  
Y TECNOLOGÍAS EN SALUD  
**AGEMED**

La Paz, 28 de abril del 2023

Adj.: Lo mencionado  
Usuario: DTU  
C.c. Arch.:

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Plaza del Estudiante, Esquina Cañada Strongest S/N  
Telf.: Edif. Central 2497079 - 2495086 - 2490854 - 2495083  
<https://www.minsalud.gob.bo> - <https://www.facebook.com/SaludDeportesBo/>  
AGEMED: Calle Capitán Ravelo #2195 - Teléfonos: (591-2) 2440122 - 2444432



## VISTOS Y CONSIDERANDO:

26 ABR 2023

Que, los Parágrafos I, II y III del Artículo 41 de la Constitución Política del Estado, disponen que el Estado garantizará el acceso de la población a los medicamentos; El Estado priorizará los medicamentos genéricos a través del fomento de su producción interna y, en su caso, determinará su importación; El derecho a acceder a los medicamentos no podrá ser restringido por los derechos de propiedad intelectual y comercialización, y contemplará estándares de calidad y primera generación.

Que, el inciso a) del Artículo 1 de la Ley Nº 1737, de 17 de diciembre de 1996, del Medicamento, determina entre los objetivos de la Política Nacional del Medicamento del Estado Boliviano: disponer de medicamentos que garanticen inocuidad, eficacia, y calidad demostrada, evitando la presencia de fármacos de dudosa calidad, ineficiencia farmacológica o de riesgo terapéutico.

Que, el Artículo 52 de la norma jurídica precitada, prevé que la Comisión Farmacológica Nacional (C.F.N.) tiene como principal actividad asesorar a la Secretaría Nacional de Salud (Ahora Ministerio de Salud y Deportes) para la evaluación y selección de medicamentos para los que se solicita el registro sanitario.

Que, el Artículo 55 del cuerpo normativo citado ut supra, preceptúa que el universo de medicamentos definido por el Formulario Terapéutico Nacional, establece las prioridades en el uso de medicamentos para la atención de patologías prevalentes.

Que, el Artículo 3 del Código de Salud, aprobado por Decreto Ley Nº 15629, de 18 de julio de 1978, establece que corresponde al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, al que este Código denominará Autoridad de Salud, la definición de la política nacional de salud, la normación, planificación, control y coordinación de todas las actividades en todo el territorio nacional, en instituciones públicas y privadas sin excepción alguna.

Que, el Artículo 104 del Decreto Supremo Nº 25235, de 30 de noviembre de 1998, Reglamento a la Ley del Medicamento, determina que los medicamentos incluidos en la Lista de Esenciales se constituyen en medicamentos del Formulario Terapéutico Nacional. Así también, se consideran los señalados en la última lista de medicamentos esenciales de la OMS.

Que, el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 4857 de 06 de enero de 2023, establece como una de las atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que, el numeral 9 del Artículo 14 del Reglamento de la Comisión Farmacológica Nacional, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0138, de 14 de abril de 1998, establece dentro las atribuciones de la Comisión Farmacológica Nacional refrendar trimestralmente, el consolidado de las listas de los medicamentos aprobados, rechazados u observados por la Comisión y conocer las listas de todos los productos autorizados por el Ministerio de Salud y Deportes a través de la Dirección de Medicamentos y Tecnología en salud para su comercialización.

Que, el Artículo 28 del Reglamento de la Comisión Farmacológica Nacional, determina que la Comisión Farmacológica Nacional emitirá una resolución otorgando la calificación de los medicamentos, exclusivamente en base a la evaluación técnico-científica de los mismos; la Comisión podrá adoptar una de las siguientes decisiones: Aprobar el producto, Observar el producto solicitando información complementaria y Rechazar el producto (...).

Que, el Artículo quinto de la Resolución Nº 0132, de 06 de abril de 2022, dispone la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales será revisada periódicamente conforme a las necesidades de las patologías y reportes epidemiológicos, cumpliendo la normativa legal vigente, debiendo las solicitudes de inclusión o exclusión de medicamentos remitirlas a través de los Comités de Farmacia Terapéutica a la Comisión Farmacológica Nacional.

Que, mediante Acta de Reunión de la Sesión Ordinaria Nº 11/2023, de 22 de marzo de 2023, suscrita por la Comisión Farmacológica Nacional y el Informe Técnico MSyD/AGEMED/AUMyT/AAyC/IT/11/2023, se aprueba la solicitud de inclusión a la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales – LINAME, el Alimento Complementario Nutri Mamá® con Cañahua, Probiótico y Omega-3, requerido por la Unidad de Alimentación y Nutrición de la Dirección General de Promoción y Prevención de Salud.



Que, por Informe Técnico MSyD/AGEMED/AUMyT/AATSyUR/IT/14/2023, el Jefe de Departamento de Evaluación de Tecnologías en Salud y Uso Racional de la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud – AGEMED, en su parte conclusiva señala que es importante la inclusión del alimento complementario Nutri Mamá® con Cañahua, Probiótico y Omega-3, toda vez que el producto cuenta con Resolución Ministerial N° 0101 que aprueba las especificaciones técnicas del referido alimento complementario y será entregado en los paquetes de subsidio Prenatal y Subsidio Universal por la vida.

Que, a través del Informe Legal MSyD/AGEMED/ADAJ/IL/275/2023, el Jefe de la División de Asuntos Jurídicos de la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud – AGEMED, concluye que no contraviene disposición legal la aprobación de la inclusión del alimento complementario Nutri Mamá® con Cañahua, Probiótico y Omega-3, a la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales – LINAME 2022-2024, toda vez que el sustento técnico se encuentra en el informe técnico MSyD/AGEMED/AUMyT/ AATSyUR/IT/14/2023.

Que, el Informe Legal MSyD/DGAJ/UAJ/IL/569/2023, de 26 de abril de 2023, concluye que es procedente la emisión de la Resolución Ministerial mediante la cual se apruebe la inclusión del Alimento Complementario Nutri Mamá® con Cañahua, Probiótico y Omega-3, a la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales 2022-2024 (LINAME 2022-2024) aprobado por Resolución Ministerial N° 0132 de 06 de abril de 2022, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del Artículo 14 del Reglamento de la Comisión Farmacológica Nacional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0138, de 14 de abril de 1998 y el Artículo Quinto de la Resolución Ministerial N° 0132, de 6 de abril de 2022, sustentado en el Acta de Reunión de la Sesión Ordinaria N° 11/2023, de 22 de marzo de 2023, de la Comisión Farmacológica Nacional, los Informes Técnicos MSyD/AGEMED/AUMyT/ AAAYC/IT/11/2023, de 18 de abril de 2023; MSyD/AGEMED/ AUMyT/AATSyUR/IT/14/2023, de 21 de marzo de 2023 y el Informe Legal MSyD/AGEMED/ ADAJ/IL/275/2023 de 10 de abril de 2023; toda vez que no contraviene la normativa vigente.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES**, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la inclusión del Alimento Complementario Nutri Mamá® con Cañahua, Probiótico y Omega-3, a la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales 2022-2024 (LINAME 2022-2024) aprobado por Resolución Ministerial N° 0132, de 06 de abril de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se mantiene firme y subsistente la Resolución Ministerial N° 0132, de 06 de abril de 2022, con sus ocho (8) artículos.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abel Heber Luis Lamas Cuarita  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES



Dr. Jeyson Marcos Auza Pinto  
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES  
Estado Plurinacional de Bolivia